Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/09/2026 15:09:55-0500

se ratificaron en su contenido previa lectura
que de todo él les hice ante los testigos Don Ma
nuel C. Laforé, Don Juan B. Luján y Don Raymundo
Portal, de esta vecindad, á quienes conozco
y son los que firmaron, habiendo entregado al
comprador los certificados para el Registro de la Pro-
piedad Inmueble; de todo lo que doy fe. Entre
líneas: ó setenta y seis vale

Derechos No cobro
media firmado

Raymundo Ayvar

Rotario Grupe — Manuel C. Laforé

J. B. Luján

Guillermo D. Fernald

N.

Notario Público.

N°288
Compraventa
El Doctor Don
Juan Clímaco
Bendezú
— á —
Don Leopoldo
— Guillen —

En Ica, á diez y seis de Julio de mil novecientos
nueve, ante mí el infrascrito Notario, comparecieron
de una parte Don Juan Hortensio Bendezú, soltero
y propietario y vecino de Lima y de la otra parte Don
Leopoldo Guillen, casado y agricultor y vecino de
Lo Aranda, Provincia de Lucanas; ambos de tránsito
en esta ciudad, mayores de edad, inteligentes en
el idioma castellano, capaces para contratar,
á quienes conozco doy fe, proceden el primero
á nombre y con poder en forma de su señor
padre el Doctor Don Juan Clímaco Bendezú
según el comprobante después inserto y el se-

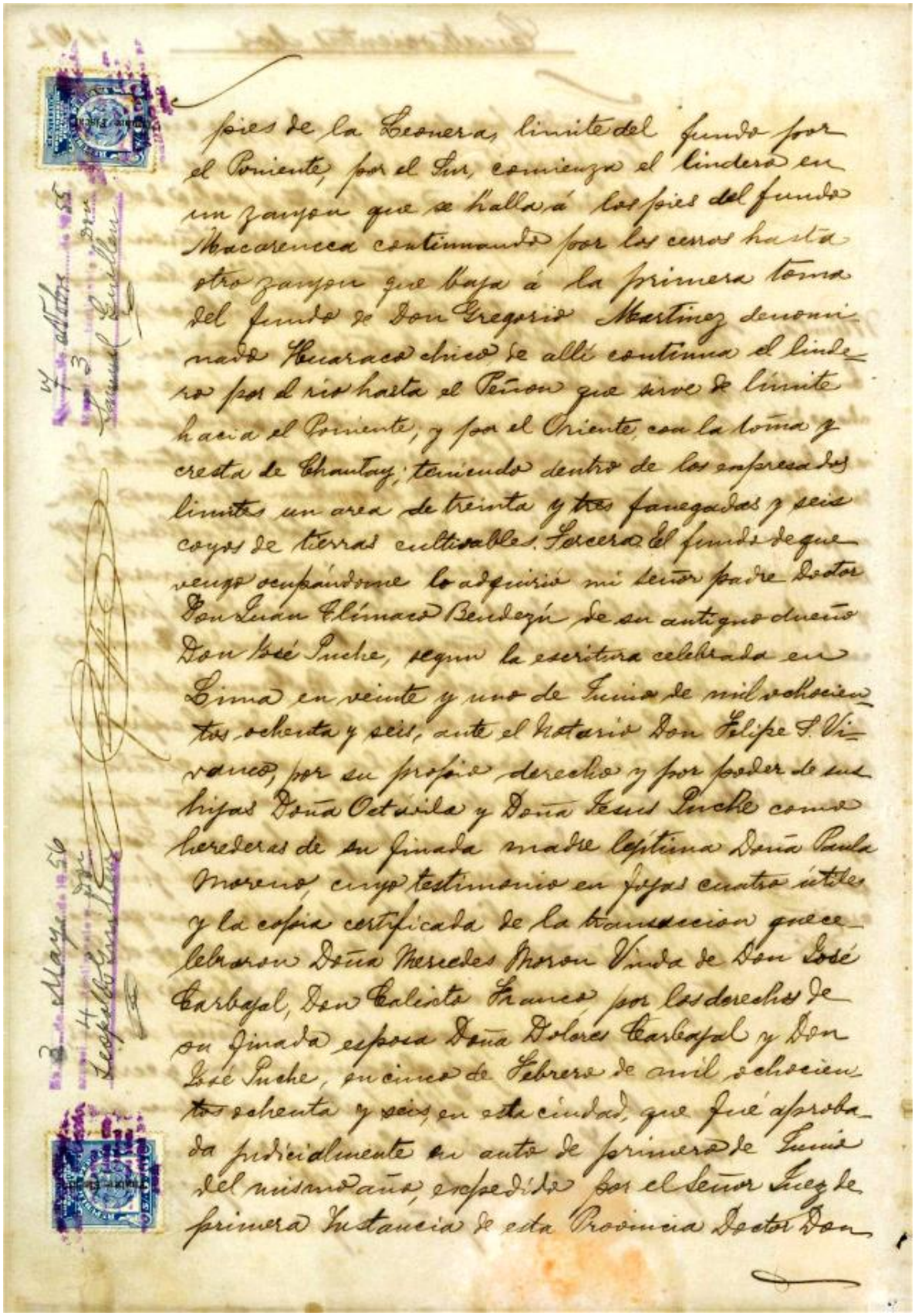
ARCHIVO REGIONAL DE ICA 2004
Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 15:10:01-0500

grando por derecho propios; y cumplidas las prescripciones de los artículos setecientos treinta y cinco al treinta y ocho del Código de Enjuiciamientos Civil solicitaron que elevara á escritura pública la siguiente minuta = Señor Notario Público Don Guillermo A. Fernald. Sírvase usted en su Registro de Escrituras Públicas una en que conste la de venta real y enagenacion perpétua que yo Don Juan Hortensio Bendezú, con poder bastante de mi señor padre el Doctor Don Juan Clímaco Bendezú, otorgo á favor de Don Leopoldo Guillen, bajo los términos y condiciones siguientes:- Primera El y el citado objeto de la venta es el fundo ó hacienda de propiedad de mi referido señor padre denominada Huaracco, ubicada en la quebrada de Rio Grande del Distrito de Palpa de esta Provincia Segunda El expresado fundo está ubicado en la quebrada citada del Distrito indicado de esta Provincia, atravezándole el Rio Grande, á cuya banda hacia el Sur hay tambien unos terrenos pertenecientes al fundo; siendo sus linderos y demarcacion general los siguientes: por el Norte, en el pago de Chantay, con los cerros de las lomas de Liville hasta un zanjon que baja de las mismas lomas; de allí sigue por el camino real y cerros que bajan á Palpa hasta el callejon que separa Tucuhuasi de la Tenera, continuando por la toma de este último pago y los cerros hasta un peñon que se halla á los

Minuta que fecha se dió á Don Leopoldo Guillen un primer testimonio

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/09/2026 15:10:07-0500



pies de la Leonera, límite del fundo por el Poniente, por el Sur, comienza el lindero en un zanjon que se halla á los pies del fundo Macarenca continuando por los cerros hasta otro zanjon que baja á la primera toma del fundo de Don Gregorio Martinez denominado Huaraco chico de allí continua el lindero por el rio hasta el Peñon que sirve de límite hacia el Poniente, y por el Oriente, con la loma y cresta de Chantay; teniendo dentro de los espresados límites un area de treinta y tres fanegadas y seis cuyos de tierras cultivables. Tercera El fundo de que vengo ocupándome lo adquirió mi señor padre Doctor Don Juan Elémaco Bendezú de su antiguo dueño Don José Puche, segun la escritura celebrada en Lima en veinte y uno de Junio de mil ochocientos ochenta y seis, ante el Notario Don Felipe S. Vivanco, por su propio derecho y por poder de sus hijas Doña Octavila y Doña Jesus Puche como herederas de su finada madre legítima Doña Paula Moreno, cuyo testimonio en fojas cuatro útiles y la copia certificada de la transaccion que celebraron Doña Mercedes Moron Viuda de Don José Carbajal, Don Calisto Franco por los derechos de su finada esposa Doña Dolores Carbajal y Don José Puche, en cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis en esta ciudad, que fué aprobada judicialmente en auto de primero de Junio del mismo año, espedido por el Señor Juez de primera Instancia de esta Provincia Doctor Don

ARCHIVO REGIONAL DE ICA 2004
Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 15:10:12-0500

Claudio Casabella ante el actuario Don Virginio Ferreira, en Joyas cinco pitides, entrego al comprador Don Leopoldo Guillen, comprometiéndose á nombre del vendedor á entregarle á la brevedad posible los demás títulos de propiedad que corresponden al fundo vendido como así mismo una mensura y alinderamiento hecho por el perito Don Bartolomé Giraud. Cuarta- El precio de la venta es la cantidad de Un mil doscientas Libras peruanas (Lps. 1.200-) de oro, que yo Juan Hortensio Bendezú por mi mandante confiesa haber recibido á mi satisfaccion, renunciando en consecuencia en favor del entregante y comprador Don Leopoldo Guillen á la excepcion de dinero no entregado y cualquiera otra que diere lugar á rescision y á toda excepcion que mi Señor padre pudiere hacer valer en juicio ó fuera de él por motivo de esta venta y obligándolo además á responder por la eviccion y saneamiento de la misma en legal forma. Quinta- El fundo Huaraco goza de su respectivo derecho de agua tomándola desde la tranquilla frente al cercó del Palmo; ó sea la toma de Cuchimpana, que hoy pertenece á Don Gabriel Ramos, repartiéndose el agua entre los fundos de Cuchimpana y Marcarenca durante tres dias y medio cada mes y el de Castillumi durante cinco dias, y el resto de veinte y un dias y medio corresponde á la hacienda

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/09/2026 15:10:17-0500

Huaraco de preferencia. Sexta.- El fundo Hua-
raco carece de censo, hipoteca ú otro gravámen
real ó responsabilidad alguna que impida su
libre disposicion pues se halla completamente
realengo y se entrega al comprador con todas
sus entradas, salidas, usos, costumbres, servidum-
bres, casa y demás que le pertenezcan, debiendo
tomar posesion de él inmediatamente que sea
firmada esta escritura. A mérito de la ce-
sion y traspaso que el vendedor hace al com-
prador del fundo Huaraco queda sustituido en
todos sus derechos de posesion y dominio al fundo
espresado, quien lo poseerá con todos los derechos
y privilejios que la ley le acuerda con justo y le-
gal título. Nosotros Juan Hortensio Bendezú en
representacion del vendedor Doctor don Juan Clí-
maco Bendezú y Leopoldo Guillen, comprador acep-
tamos las condiciones de este contrato agregue usted
Señor Notario las cláusulas de ley y espida el cer-
tificado para el Rejistro de la Propiedad Inmueble
é inserte el poder relacionado. Lea, quince de Julio
de mil novecientos nueve.- Juan H. Bendezú.-
Leopoldo Guillen.- En Lima, Marzo veinte y
Poder seis de mil novecientos nueve, ante mí No-
tario Público, compareció el Señor Doctor don
Juan C. Bendezú, mayor de edad, viudo,
abogado, propietario peruano, vecino de
esta capital, instruido en el idioma cas-
tellano, á quien conozco de que doy fé;
y habiéndole cumplido con los artículos

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 15:10:22-0500

setecientos treinta y cinco al treinta y ocho del Código de Enjuiciamientos, me entregó una minuta de poder especial para que se eleve á escritura pública siendo tenor el siguiente = Minuta. Señor Notario: Sírvase usted extender en su Registro de escrituras públicas, un poder especial que yo Juan C. Bendezú otorgo á Don Juan Bautista Bendezú, vecino de Lima y de precaria residencia en Palpa, para que representando mi persona, acciones y derechos pueda celebrar las escrituras que en seguida se expresan - Uno de promesa de venta á Don Leopoldo Guillen de mi fundo de Huaraco ubicado en la quebrada de Rio Grande de la jurisdicción de Palpa bajo las siguientes condiciones. Primera - El precio pactado es de Mil doscientas Libras peruanas de oro que entregará el comprador Don Leopoldo Guillen en el curso del mes de Julio del presente año en esta forma: Mil cien Libras al firmarse la escritura de venta, y Cien Libras en un vale con plazo de un año, con el interés del uno por ciento mensual desde la fecha de su otorgamiento y del dos por ciento desde el dia de su vencimiento, sin perjuicio de la via ejecutiva, siendo entendido que este crédito gozará de hipoteca legal sobre el fundo. Segunda - Don Leopoldo Guillen entregará en calidad de

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/09/2026 15:10:27-0500

arras á la parte del Doctor Bendezú, al tiempo
de firmarse la promesa de venta, la cantidad
de Cien Libras, cantidad que pasará á ser
de libre disposición del Doctor Bendezú en
caso de no cumplir aquel con la entrega
del precio de Huaraco en la forma es-
tipulada en la cláusula anterior, así
como el vendedor estará obligado á de-
volver las arras dobladas si por culpa de
él no se verificase la venta conforme á lo
dispuesto en el artículo mil trescientos trein-
ta y cuatro Código Civil Tercera. Los gastos
de la escritura de promesa de venta y los de la
misma venta llevada á cabo inclusive
los derechos de alcabala serán por cuenta exc-
clusiva del comprador. Dem otra escritura
de compra venta de Huaraco una vez que
se hubiese cumplido con la anterior de pro-
mesa de venta. Dem otra por último tam-
bien de compra venta á favor de Don Isi-
doro Refas de un lote de tierras de mi pro-
piedad, situadas en la quebrada de Bella-
que de la jurisdicción de Palpa que los
adquirí de Don Eduardo de la Torre, en
la cantidad de Ciento cincuenta Libras
oro sellado, siendo igualmente el
pago de la alcabala y demás gastos de
la escritura por cuenta del comprador
Usted se servirá agregar las cláusulas
de estilo, para su mayor validez.

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 15:10:32-0500

Lima, Marzo veinte y siete de mil novecientos nueve - Juan B. Bendezú - Esta conforme con la minuta original que queda archivada en su legajo con el folio sesenta y cinco en cuyo tenor se ratificó el otorgante y se obligó á su exacta cumplimiento conforme á ley. En testimonio de lo cual y después de leído esta escritura de poder la firmó siendo testigos Don Samuel Villarán, Don José Lara y Don Gabriel Palacios, de esta vecindad - Juan B. Bendezú - S. Villarán - Javier Lara - G. Palacios - Manuel Iparraguirre, Notario Público, Concuerda con su original que se halla á fojas ciento setenta y dos vuelta de mi registro de escrituras públicas, con el cual he cotejado y corregido según ley este primer testimonio de poder en dos fojas útiles. Y á solicitud del poderdante, expido, sigo, sello y firmo el presente en Lima Marzo veinte y siete de mil novecientos nueve - Derechos un sol la primera foja y cuarenta centavos las excedentes - Enmendado: Isidoro Reyes vale - Una rúbrica - Un sello - Un signo - Manuel Iparraguirre, Notario Público - Número de orden quinientos treinta y tres - Soles: Ocho - Número ciento treinta y cuatro mil setecientos treinta y tres. Honorable Junta

Prefs

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/09/2026 15:10:38-0500

Departamental de Ica-Contribucion de Re-
dos rusticos de la Provincia de Ica- segundo
semestre de mil novecientos ocho- Don Juan
H. Bendezú ha satisfecho ocho soles por la con-
tribucion predial que le corresponde pagar
como propietario del fundo Huarato ubicado
en el valle de Rio Grande segun la matrícula
actuada para el quinquenio de mil nove-
cientos ocho á mil novecientos doce- Ica, pri-
mero de Diciembre de mil novecientos ocho- Due-
ñas, Tesorero- Un sello de la Tesoreria de la Ho-
Alcabala norable Junta Departamental de Ica- Compañia
nacional de Recaudacion- Número ciento seten-
ta y dos mil trece- Soles doscientos cuarenta- Cer-
tificado de pago de alcabala de Enajenacio-
nes. El Señor Juan Hortensio Bendezú ha
abonado la cantidad de doscientos cuarenta
soles plata por el dos por ciento sobre el capital
de Doce mil soles plata en que está grava-
conforme á la ley de la materia, el contra-
to de venta inmueble que celebra con Leo-
poldo Guillen, segun minuta de quince
de Julio de mil novecientos nueve- Ica, á
quince de Julio de mil novecientos nueve
Por la Compañia Nacional de Recaudacion:
O. E. Enrique- Satisfizo los derechos de al-
cabala Don Leopoldo Guillen- O. E. Man-
Conclusión rique- Instruidos los comparecientes del
tenor, objeto y resultados de este instrumen-
to, cuya minuta queda archivada en el

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 15:10:44-0500

Cuatrocientas seis 406

legajo respectivo se ratificaron en su contenido previa lectura que de todo el les hice ante los testigos Don Manuel C. Laporé, Don Juan B. Luyan y Don Raymundo Portal, que son de esta vecindad, á quienes conozco y con los que firmaron, habiendo devuelto al señor Juan Hostencio Bendezu el poder inserto y entregado al comprador el certificado para el Registro de la Propiedad Inmueble, de todo lo que doy fe.

Juan H. Bendezú

Pedro Gutiérrez

Manuel C. Laporé

J. B. Luyán

Raymundo Portal

Guillermo N. Fernald
Notario Público

No 289
Mandato
El Doctor
Don Gonzalo
Pineda Iglesias
al
Procurador
Don César
Augusto
Alcántara

En Ica á diez y seis de Julio de mil novecientos nueve, ante mi el infrascrito Notario, compareció el Doctor Don Gonzalo Pineda Iglesias, vecino de esta ciudad, soltero, abogado, propietario, mayor de edad, inteligente en el idioma castellano, capaz para contratar, á quien conozco doy fe, procede por derecho propio; y cumplidas las prescripciones de los artículos setecientos treinta y cinco al treinta y ocho del Código de Enjuiciamientos Civil

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 15:10:49-0500

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 528

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE **TESTIMONIO** DE LA ESCRITURA PÚBLICA **N° 288** DE: **COMPRA - VENTA**; DE FECHA: **16 DE JULIO DE 1,909**; QUE OTORGA: **DON JUAN CLIMACO BENDEZU;** A FAVOR DE**: DON LEOPOLDO GUILLEN;** EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO**: GUILLERMO A. FERNALD, DEL PROTOCOLO Nº 1, DEL BIENIO 1,909 – 1,910, FOLIO Nº 401 VUELTA AL FOLIO Nº 406, TESTIMONIO** QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO **FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE** EN **10 (DIEZ) FOJAS**; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA **LEY Nº 25323**, **DECRETO SUPREMO Nº 008-92-JUS** Y SUS MODIFICATORIAS.==========

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **MONICA CLAUDIA ALVARADO GUILLEN DE TORRICO**, IDENTIFICADA CON D.N.I. **Nº 07849886.** ==========

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. ==========

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA Nº 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". ==========

EXPIDO EL PRESENTE **TESTIMONIO**, EN MÉRITO A LA **SOLICITUD ADMINISTRATIVA Nº 665 DE FECHA 07 DE SETIEMBRE DE 2026**, Y DEL **RECIBO DE PAGO Nº 533917**, CON **DERECHOS: S/ 5.20** ==========

ICA, 07 DE SETIEMBRE DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL